

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT**

FICHA 1.

OBJETO

Contratación del suministro de bonos de combustible para el funcionamiento del parque automotor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

Bogotá D.C., noviembre de 2018



Contenido

1	OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.....	3
3	CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO	7
4	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	8
5	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	8
6	OBLIGACIONES	8
7	FORMA DE PAGO.....	10
8	SUPERVISIÓN	10



1 OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del suministro de bonos de combustible para el funcionamiento del parque automotor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios a través de la Dirección Nacional Simit, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Jefatura Administrativa

que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Es así como, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Por lo tanto, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, requiere para su funcionamiento entre otras cosas, de la adquisición de bienes y servicios que faciliten el cumplimiento de su función atribuida por ley.

En virtud de ello, en la actualidad la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit adelanta proyectos encaminados a contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios con la operación y permanente actualización del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito a nivel nacional; permitiendo el acceso a la información que impida la realización de trámites de tránsito a los ciudadanos que no se encuentren a paz y salvo.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Jefatura Administrativa

Es así como, con el fin de realizar acercamiento con los municipios, la entidad cuenta con el siguiente parque automotor que consta de dos vehículos los cuales constituyen una herramienta necesaria de trabajo destinados al desplazamiento del Representante Legal y de la Directora Nacional Simit:

PLACA	MARCA	MODELO
OBI810	HYUNDAI	2013
OLO428	TOYOTA	2019

Dichos vehículos se destinan para la movilización de sus funcionarios, en atención al cumplimiento de actividades misionales y/o administrativas en el desarrollo de sus funciones; además de realizar acercamientos con diferentes entidades del orden público y privado por parte del Representante Legal y de la Directora Nacional Simit tanto al interior de la ciudad, como a los diferentes municipios a nivel nacional si lo fuere necesario.

El vehículo destinado para el desplazamiento del Representante Legal cuenta con unas condiciones de seguridad especial que exige su cargo debido al nivel de riesgo que maneja, ya que como figura pública representa un alto riesgo extraordinario en seguridad, por lo cual es blanco de los grupos al margen de la ley y la delincuencia común.

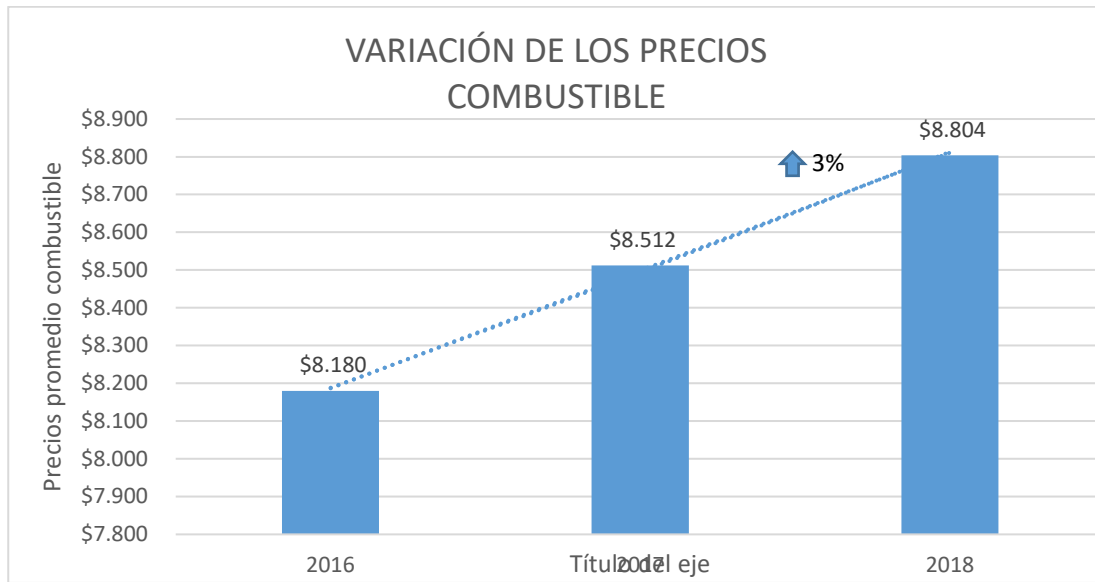
Por lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones del vehículo utilizado para el desplazamiento del Representante Legal, a la hora de realizar la proyección de consumo de combustible del mismo, se requiere precisar que el consumo de combustible, por las condiciones particulares de este vehículo, es diferente.

Por lo expuesto, se requiere tener a disposición un medio de pago que garantice el acceso a una amplia red de establecimientos comerciales a nivel nacional de abastecimiento de combustible (gasolina corriente), garantizando la provisión en cualquier lugar geográfico donde se encuentren los funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit en el cumplimiento de sus responsabilidades, haciendo más eficiente este requerimiento.

Debido a que el abastecimiento de combustible es necesario para el funcionamiento de los vehículos antes mencionados, es indispensable iniciar un proceso de selección para contratar el suministro de bonos de combustible para su funcionamiento.

Es así como en el presupuesto del año 2019, se consideran los siguientes aspectos:

1. Una variación del 3% en el valor de los bonos de combustible, con relación al consumo del año 2018, justificado en el aumento del valor de la gasolina corriente entre 2017 y 2018, como se puede ver en la siguiente gráfica:



Fuente: <https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Precios-de-Combustibles-MinMinas/7pcy-5vx9/data>

Variación Porcentual = (Precio actual - Precio anterior) / Precio anterior * 100

Variación porcentual: $(\$8.804 - \$8.512) / \$8.512 * 100 = 3\%$

2. Valor promedio del consumo de combustible vehículo de placas OBI810 en la vigencia 2018 = \$6.000.000=.
3. Proyección de consumo de combustible del vehículo adquirido por la Entidad en la vigencia 2019, así:

Proyección de kilómetros recorridos mensualmente	Promedio de kilómetros recorridos por galón	Valor promedio del galón de combustible	Valor promedio consumo mensual de combustible	Valor promedio consumo anual de combustible
3.000 KM	18 KM	\$9.068=	\$1.511.333=	\$18.136.000=

4. Se estiman desplazamientos imprevistos por un valor de \$3.000.000= anuales.
5. Se considera comisión e IVA.

Así las cosas, y de acuerdo a lo anterior, se justifica el presupuesto estimado para llevar a cabo la contratación objeto de estudio.

3 CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO

La Federación Colombiana de Municipios, está interesada en contratar en igualdad de oportunidades y dando cumplimiento a las disposiciones legales, a las personas jurídicas que presenten la mejor oferta en relación con el suministro de bonos de combustible, en el periodo comprendido desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 13 de diciembre de 2019. Las condiciones técnicas requeridas para el presente proceso de selección, son las siguientes:

1. Los bonos solo deben ser canjeables por combustible en estaciones de servicio
2. Las valeras deben contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - ✓ Código de barras y valor del bono en número y letras impreso.
 - ✓ Nombre de la razón social del proveedor, NIT, dirección y teléfono.
 - ✓ Cada bono tendrá debidamente impreso el valor facial del mismo, el cual será desde y hasta diez mil pesos m/l. (\$10.000), según solicitud, en valores abiertos o cerrados, hasta completar valeras por total de quinientos mil pesos m/l. (\$500.000), sin exceder el valor del presupuesto oficial.
 - ✓ Los bonos deberán tener su correspondiente colilla y ser numerados en forma consecutiva tanto en el talón como en la colilla de cada uno de los billetes que comprenden la valera.
3. Los bonos deberán ser elaborados en papel de seguridad e implementando mecanismos de seguridad que impidan su falsificación tales como tintas fluorescentes, termo cromáticas y/o fugitivas, códigos de barras, textos en alto relieve, entre otros.
4. Cobertura en estaciones de servicio a nivel nacional.

2.2. CLASIFICADOR DE UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
15000000	Materias primas	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina

La contratación del suministro de bonos de combustible está prevista en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2019. Para tal efecto, se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal N°1220190010 de enero de 2019, por valor de MIL PESOS. (\$ 28.443.000).

5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será hasta el 13 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, el cual será contado a partir de la suscripción del contrato. En todo caso, el plazo máximo del contrato será el 13 de diciembre de 2019.

6 OBLIGACIONES

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

1. Entregar las valeras de bonos redimibles por combustible (gasolina corriente) en las cantidades pactadas y en bolsas selladas, dentro de las 36 horas siguientes a la solicitud de pedido, en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, ubicadas en la Carrera 7 N° 74-56/64 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el evento de cambiar de domicilio el indicado por el Supervisor del contrato, siempre que sea en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Presentar la correspondiente factura de acuerdo a la cantidad de valeras entregadas, junto con la certificación del pago de aportes fiscales y parafiscales del mes correspondiente, para hacer efectivo el pago de la obligación.
3. Entregar las valeras de bonos con una vigencia de uso e intercambio hasta el 31 de diciembre de 2019.
4. Garantizar el intercambio de los bonos de combustible en las estaciones de servicio del país, hasta el 31 de diciembre de 2019.
5. Entregar las valeras de bonos solicitados en el último periodo del 2019 con una vigencia de uso e intercambio hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Garantizar el intercambio de los bonos de combustible en las estaciones de servicio del país, hasta el 31 de diciembre de 2019.

7. Cambiar la fecha de los bonos que al 31 de diciembre de 2019 no se hayan utilizado, por la vigencia siguiente sin ningún costo adicional para la Entidad.
8. Garantizar una cobertura nacional para la prestación del servicio a través del sistema de bonos canjeables por combustible.
9. Hacer entrega en medio magnético del listado de las estaciones de servicio donde se reciban los vales que vayan a suministrar.
10. Presentar cuando lo requiera el Supervisor un estado de cuenta sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el valor del mismo.
11. Entregar cuando lo requiera el Supervisor un informe detallado al supervisor del contrato sobre los bonos consumidos o reembolsados.
12. Las demás que surjan de la ejecución del contrato y que tengan relación directa con el objeto del mismo.

La FEDERACIÓN se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

1. Recibir las valeras con los bonos que le sean entregados por parte del Contratista en bolsas de seguridad y en las instalaciones de la Entidad.
2. Pagar al Contratista el valor convenido en las fechas y forma establecidas.
3. Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para la elaboración de los correspondientes bonos redimibles por combustible.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.

El valor que resulte de la aceptación de la oferta, se cancelará por la Federación Colombiana de Municipios-Dirección Nacional Simit, en pagos mensuales, cuyo valor dependerá de los bonos de combustible (gasolina corriente) efectivamente recibidos, circunstancia que será certificada por el supervisor designado. La Federación concurrirá al pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes, lo cual será certificado por el supervisor del contrato.

Como requisito para realizar todos y cada uno de los pagos derivados de la aceptación de la oferta, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2019. Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

8 SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará al Profesional Administrativo de la Federación Colombiana Municipios, quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo de la Entidad.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Jefatura Administrativa

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Cordialmente,

Original firmado

ANA MARÍA CASTAÑO VARGAS

Jefe Administrativa

Elaboró: Katerine Arango Valencia – Profesional Administrativa

Revisó: Ana María Castaño Vargas – Jefe Administrativa

Revisó: Ana María Castaño Vargas – Jefe Administrativa

